REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA FIRMA DISTRIBUIDORA RPM, DE EVELYN KISSER DE ENCISO, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2017 "ADQUISICIÓN DE TOALLAS DE PAPAEL" ID Nº 334.193, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RES. CNV Nº 75 I / 17
Acta de Directorio Nº 059 / 17

Asunción, 14 de setiembre de 2017

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", Decreto Nº 5.174/05, el Decreto Nº 3.719/15, la Resolución DNCP Nº 522/2015, la Resolución DNCP Nº 956/2016, la Resolución DNCP Nº 1.173/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0525/2017, la Nota CNV/ADM Nº 0563/2017, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 0565/17, el Acta Nº 17/2017, la Adenda Nº 2, la Nota CNV/ADM Nº 0575/17, el Acta Nº 20/2017, las Notas CNV/ADM Nros. 0594/17 y 0595/17, el Expte. CNV Nº 2537, el Expte. CNV Nº EM 143 y, el Informe Nº 11/2017 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 10 de agosto del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0525/2017, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 11/2017 "Adquisición de toallas de papel" ID Nº 334.193, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03, según lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 y guardando relación con el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, modificado por Decreto Nº 5.174/05 en su artículo 1º.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0563/2017 se remitió invitación a las siguientes empresas: Telexpar S.R.L., 2 de Julio S.R.L., Molman S.A., Distribuidora RPM, Papelera Guaira S.A., Delfin Ind. & Com. Proactif Care S.A., Multimerc S.R.L. y Golden Trade S.R.L., a efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 25 de agosto del corriente año.----------

Que, en fecha 18/08/17 fue emitida la Adenda Nº 1 modificando los puntos 20 y 34 del Anexo B, el Anexo C, punto 2 Plan de Entrega y el Anexo E – Otros Documentos. La emisión de dicha adenda fue comunicada a la DNCP y a los oferentes invitados conforme a la Nota CNV/ADM Nº 0565/2017.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas solo se recibió la oferta de la empresa Distribuidora RPM, de Evelyn Kisser de Enciso, según consta en el Acta Nº 17/2017.----------

Que, no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/2015 *"Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03"*, fijándose la fecha de presentación y apertura de ofertas para el 4 de setiembre de 2017 según Adenda Nº 2. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP y a las empresas invitadas por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0575/2017.----------

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de sobres se recibieron los sobres de las firmas GL Ventas & Servicios y Distribuidora RPM, realizándose el acto de apertura de ofertas según consta en el Acta Nº 20/2017.----------

Que, se realizó la verificación de los documentos presentados por las empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 modificado por Decreto Nº 3.719/15:*"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las*

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA FIRMA DISTRIBUIDORA RPM, DE EVELYN KISSER DE ENCISO, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2017 "ADQUISICIÓN DE TOALLAS DE PAPAEL" ID Nº 334.193, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RES. CNV N° 75 I / 17
Acta de Directorio Nº 059 / 17

Asunción, 14 de setiembre de 2017

ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego", y el art. 61 *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*. Al respecto, según se expone en el Informe N° 11/2017 del Comité de Evaluación, las empresas oferentes cumplieron con la presentación en forma de los documentos sustanciales solicitados en el Llamado.----------

Que, se realizó el análisis de los precios ofertados conforme a la Res. DNCP N° 956/2016, modificado por Res. DNCP N° 1.173/2016, resultando que las empresas oferentes cotizaron por encima del precio referencial, dentro del margen del 20% la oferta de Distribuidora RPM y, fuera de dicho margen la oferta de GL Ventas & Servicios. Respecto a la oferta de esta última empresa, teniendo en cuenta lo establecido en las resoluciones mencionadas, en fecha 05/09/17 por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0594/2017 se solicitó a GL Ventas & Servicios una explicación detallada de la composición del precio ofertado. En respuesta, la empresa mencionada informó la composición del precio ofertado según Expte. CNV Nº 2537 y, en base a la respuesta recibida se constató que el detalle remitido no reflejaba el monto ofertado, por lo que se solicitó nuevamente una aclaración y, en respuesta remitieron vía correo electrónico según Expte. CNV N° EM 143, la planilla corregida con el detalle de la composición del precio ofertado. En base a lo expuesto, el Comité de Evaluación toma en consideración lo alegado por GL Ventas & Servicios y admite como aceptable el precio ofertado, teniendo en cuenta que los mismos cubren los costos de compra y otros gastos inherentes a la venta.----------

Que, el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Decreto N° 3.719/15, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 2. *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.* 3. *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación..."*.----------

Que, ninguna de las firmas oferentes presentación el Certificado de Origen Nacional solicitado según Notas CNV/ADM Nros. 0594/2017 y 0595/2017, por lo que no fue aplicado el Margen de Preferencia a favor de productos de origen nacional.----------

Que, según se expone en el Informe N° 11/2017 del Comité de Evaluación, se procedió a la verificación de los documentos formales presentados por la firma Distribuidora RPM, que presentó la oferta más baja, cumpliendo dicha empresa con la presentación en forma de los documentos formales y demás requerimiento solicitados en el Llamado.----------

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA FIRMA DISTRIBUIDORA RPM, DE EVELYN KISSER DE ENCISO, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2017 "ADQUISICIÓN DE TOALLAS DE PAPAEL" ID Nº 334.193, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RES. CNV N° 75 I / 17
Acta de Directorio Nº 059 / 17

Asunción, 14 de setiembre de 2017

Que, en el mencionado informe se expone que la disponibilidad presupuestaria es inferior al monto ofertado, por lo que resulta necesario disminuir la cantidad de paquetes a adjudicar a 103 en lugar de 120, según se solicitó en las especificaciones del Llamado.----------

Que, la Ley N° 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, el penúltimo párrafo del Art. 1 de la Resolución DNCP N° 522/2015 que dispone: *"Si en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la convocante procederá a evaluar todas las ofertas presentadas, siendo adjudicada la que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, y presente el precio evaluado como el más bajo".*----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe N° 11/2017 sugiere al Directorio de la CNV, en el proceso de Contratación Directa N° 11/2017 "Adquisición de toallas de papel" ID N° 334.193 adjudicar a la firma Distribuidora RPM, de Evelyn Kisser de Enciso, por cumplir con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado.----

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – AUTORIZAR, en el proceso de Contratación Directa N° 11/2017 "Adquisición de toallas de papel" ID N° 334.193, la Contratación Directa y el pago correspondiente a la firma Distribuidora RPM, de Evelyn Kisser de Enciso, por un monto total de Gs. 1.493.500 (guaraníes un millón cuatrocientos noventa y tres mil quinientos) IVA incluido, para la provisión de 103 paquetes toallas de papel desechable, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAÚJO C., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General